

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N° 107
De 3 de Julio de 2024



Que establece el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores y subdirectores Regionales de Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que, en materia educativa, el territorio de la república de Panamá, se dividirá en circunscripciones territoriales, denominadas regiones escolares;

Que el artículo 40 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, estipula que funcionará una Dirección Regional de Educación en cada región escolar del país, como unidad descentralizada del Ministerio de Educación;

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, los directores y subdirectores Regionales de Educación, serán nombrados por concurso y ejercerán el cargo por el período de cinco (5) años, cuya duración, dispone la Ley, será coincidente con el período presidencial;

Que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de suplir, de manera inmediata, las vacantes de director y subdirector Regional de Educación, razón por la cual y en cumplimiento de lo que al respecto dispone el artículo 44 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, es necesario establecer un procedimiento eficaz, transparente y expedito, que garantice la selección y el nombramiento de los mejores profesionales de la educación, con las competencias adecuadas y requeridas para cumplir con eficiencia las responsabilidades del cargo y, por supuesto, para coadyuvar en el mejoramiento del servicio educativo en las regiones escolares del país,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo establece el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores y subdirectores Regionales de Educación. La selección y nombramiento del personal requerido para suplir dichas vacantes, será realizada mediante concurso nacional.

Artículo 2. Para concursar, ser seleccionado y nombrado en el cargo de director o subdirector Regional de Educación, el aspirante debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo 3. El concurso de nombramiento de los directores y subdirectores Regionales de Educación, tendrá la finalidad de identificar y escoger a los candidatos mejor y altamente calificados para desempeñar los cargos sometidos a concurso.

Artículo 4. En el concurso de nombramiento de los directores y subdirectores Regionales de Educación, será evaluada la formación profesional del aspirante, de acuerdo con lo establecido

en el numeral 5 del artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación. También serán evaluadas, primordialmente, las competencias, habilidades, conocimientos, aptitudes, cualidades y experiencias del concursante.

TÍTULO II DEL CONCURSO

Artículo 5. El concurso de nombramiento de los directores y subdirectores Regionales de Educación, ser dividirá en seis (6) etapas, así:

1. Convocatoria.
2. Apertura.
3. Postulación.
4. Evaluación de candidaturas.
5. Determinación de elegibles y certificación de ternas.
6. Selección.

Artículo 6. La convocatoria del concurso será realizada mediante un comunicado, que será publicado en la página de internet del Ministerio de Educación, por cinco (5) días. Este comunicado indicará la fecha de apertura del concurso, los requisitos, documentos que deben aportar los concursantes, el perfil que deben reunir, el período que tendrán para presentar su candidatura, así como, cualquier otra información que el Ministerio de Educación considere necesaria para el desarrollo eficiente y adecuado del concurso.

Artículo 7. La apertura del concurso será declarada a través de un comunicado, que será publicado en la página de internet del Ministerio de Educación, por tres (3) días hábiles. En este comunicado serán descritas las vacantes sometidas a concurso e indicados los requisitos y el perfil que deben reunir los concursantes, así como, los documentos que deben ser aportados y el período que tendrán los aspirantes para presentar su candidatura. El Ministerio de Educación podrá incluir en este comunicado, cualquier información adicional que sea necesaria para el desarrollo eficiente y adecuado del concurso.

Artículo 8. El concursante deberá presentar su candidatura durante la etapa de postulación. Esta etapa durará cinco (5) días hábiles y empezará el día hábil siguiente a la última publicación de la apertura del concurso.

Artículo 9. El concursante deberá presentar su candidatura, por medio del formulario de postulación que deberá completar y presentar a través de la página de internet del Ministerio de Educación, junto con la siguiente documentación:

1. Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil.
2. Copia de la cédula de identidad personal.
3. Certificación que acredite que es educador en servicio activo.
4. Certificación de años de servicio docente en el Ministerio de Educación, expedida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
5. Certificación que acredite la experiencia mínima de cinco (5) años, en dirección o supervisión educativa.
6. Historial académico del Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación, expedido por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
7. Copia de los títulos universitarios en cualquiera especialidad, los cuales deben estar registrados en el historial académico del Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación.
8. Certificado de información de antecedentes personales, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 14 de 13 de abril de 2010. Solo serán admitidos los certificados que hayan sido expedidos dentro de los treinta (30) días previos a la apertura del concurso.



9. Certificación que acredite que no ha sido sancionado administrativamente con traslado o destitución, expedida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
10. Certificado de salud física otorgado por un médico general o especialista. Solo serán admitidos los certificados que hayan sido expedidos dentro de los treinta (30) días previos a la apertura del concurso.
11. Certificado de salud mental, otorgado por un psicólogo o psiquiatra. Solo serán admitidos los certificados que hayan sido expedidos dentro de los treinta (30) días previos a la apertura del concurso.
12. Plan estratégico y de acción que propone ejecutar al ocupar el cargo al que aspira. El Ministerio de Educación establecerá los criterios de elaboración del Plan.

Artículo 10. La etapa de evaluación de candidaturas, se dividirá en las siguientes fases:

1. Verificación de documentos.
2. Evaluación de la formación profesional.
3. Evaluación de competencias.

Artículo 11. La Dirección Nacional de Recursos Humanos estará a cargo de la verificación de los documentos aportados por cada concursante. Durante esta fase, se determinará si el aspirante cumple los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así como, si adjuntó toda la documentación exigida en el artículo 9 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 12. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, rechazará la postulación de los concursantes que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así como, a aquellos que no hayan adjuntado toda la documentación exigida en el artículo 9 de este Decreto Ejecutivo.

Esta decisión será comunicada a través de la página de internet del Ministerio de Educación y no admitirá recurso alguno.

Artículo 13. Los concursantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y que hayan adjuntado toda la documentación exigida en el artículo 9 de este Decreto Ejecutivo, pasarán a la fase de evaluación de la formación profesional.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos, evaluará los títulos universitarios que el concursante haya adjuntado con su postulación. Solo serán considerados los títulos universitarios inscritos en el historial académico del Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación, que cumplan lo establecido en el numeral 5 del artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

La puntuación de los títulos universitarios de los concursantes, será fijada de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 203 de 27 de septiembre de 1996.

Artículo 14. El resultado de la evaluación de la formación profesional de cada concursante, será comunicado a través de la página de internet del Ministerio de Educación, por el período de tres (3) días. Durante ese mismo período, los concursantes podrán presentar reclamos sobre el resultado de la evaluación de sus títulos universitarios, ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente.

Las correcciones serán procesadas inmediatamente, siempre que procedan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Una vez interpuesto el reclamo, la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, contará con el período máximo de tres (3) días, para conocer y resolver la acción.

Artículo 15. La fase de evaluación de competencias, estará a cargo de un jurado evaluador, al que corresponderá determinar cuáles de los concursantes tienen las competencias y elementos éticos y morales, requeridos para cumplir las responsabilidades y desempeñarse eficientemente en el cargo para el cual concursa.



Artículo 16. El jurado evaluador estará integrado de la siguiente manera:

1. Cuatro (4) representantes del Ministerio de Educación.
2. Tres (3) miembros de una (1) o más asociaciones no gubernamentales con personería jurídica. La asociación deberá tener experiencia y desempeño en gestión humana, así como, en selección, organización y administración del talento humano.
3. Dos (2) representantes de universidades oficiales.

El jurado evaluador podrá incorporar otros especialistas con experiencia en gestión humana, selección, organización y administración del talento humano, así como, cualquier otro personal técnico capacitado que sea necesario para el desarrollo de las acciones que le encomienda el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 17. El jurado evaluador tendrá autonomía en sus decisiones y cumplirá sus funciones de manera independiente, sin la presencia e injerencia de particulares o funcionarios ajenos. El jurado será instalado por el Ministerio de Educación.

Artículo 18. El jurado evaluará a los concursantes, con el propósito de determinar si reúnen las competencias y los elementos éticos y morales siguientes:

1. Competencias administrativas:
 - a. Capacidad para ejercer eficientemente, con transparencia, honestidad, compromiso y responsabilidad, cada una de las funciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;
 - b. Planificar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades vinculadas, en forma directa e indirecta, con el servicio educativo y demás procesos brindados por las instituciones educativas de la región;
 - c. Capacidad de organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Dirección Regional, a fin de que los servicios que administra y brinda dicha instancia sean desarrollados de manera proactiva, con eficiencia, transparencia, honestidad, compromiso y responsabilidad;
 - d. Conocimiento de los procesos gerenciales de planificación, dirección, organización y evaluación;
 - e. Conocimiento de las disposiciones legales relacionadas con el cargo, el Ministerio de Educación y la administración pública;
 - f. Liderazgo para formular y conducir planes estratégicos, programas y proyectos para una administración eficiente, integral, eficaz y transparente;
 - g. Dar seguimiento del cumplimiento de las metas y objetivos de la institución, con el fin de evaluar los estándares de logros de los estudiantes, directivos, supervisores, docentes y administrativos;
 - h. Capacidad para realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la realidad educativa de la región escolar;
 - i. Capacidad para proponer, coordinar y ejecutar con las instancias nacionales la capacitación del personal docente, directivo, supervisión, técnico y administrativo;
 - j. Capacidad, dominio y experiencia en la formulación del proyecto de presupuesto anual de inversiones y operaciones de la región escolar y ejecutarlo debidamente;
 - k. Promover la participación e integración de los educadores, estudiantes y padres de familia en la comunidad educativa;
 - l. Participar en actividades formales y no formales dentro y fuera de la región escolar, en representación de la institución;
 - m. Seleccionar y administrar información relevante, generando un sistema de comunicación fluido y eficaz;
 - n. Asegurar que la administración y control financiero sean eficientes y efectivos en la consecución de los resultados óptimos para el buen funcionamiento de la región escolar y de las instituciones de enseñanza;
 - o. Organizar y dirigir los recursos físicos, humanos y financieros para apoyar el logro de las metas y prioridades educativas;



- p. Capacidad de promover y valorar los resultados en forma objetiva y oportuna, así como de responsabilizarse del funcionamiento y resultado de las gestiones de la región educativa;
 - q. Capacidad para implementar y evaluar planes de mantenimiento preventivo y oportuno de las edificaciones y demás bienes educativos, así como las respectivas provisiones y programaciones que den lugar a la dotación eficiente, equitativa y adecuada de infraestructuras y otros equipos o recursos educativos;
 - r. Habilidad para coordinar e implementar las políticas y estrategias educativas determinadas por el Ministerio de Educación;
 - s. Capacidad de trabajar en equipo con los supervisores regionales y la comunidad educativa escolar, en la formulación, desarrollo y evaluación continua de los planes educativos de la región escolar destinados a mejorar la equidad y calidad de la educación.
2. Competencias actitudinales:
- a. Seguridad y confianza en sí mismo;
 - b. Asumir el pleno control de su conducta de modo activo, promoviendo con proactividad, la iniciativa y la responsabilidad en el desarrollo de acciones creativas e innovadoras para generar mejoras, haciendo prevalecer la libertad de elección sobre las circunstancias del contexto;
 - c. Influir en la cultura de la región escolar, actuando en forma coherente tanto con los valores como con los principios éticos de la profesión docente;
 - d. Dirigir al personal a su cargo con la de forma efectiva y adecuada a la consecución de los objetivos;
 - e. Comprometerse con el desarrollo de sus colaboradores, su evaluación y la utilización del potencial y las capacidades individuales de los mismos;
 - f. Generar relaciones que promuevan un ambiente de trabajo cordial, colaborativo y cooperativo;
 - g. Facilitar el logro de acuerdos que cuenten con el apoyo y aprobación de todos los involucrados y capacidad y experiencia en la implementación de estrategias tendientes a la solución de conflictos;
 - h. Realizar oportunamente los ajustes necesarios en los objetivos y metas con el fin de mantener el nivel de eficiencia;
 - i. Identificar, analizar, desarrollar y transformar nuevas ideas en soluciones viables y eficaces aplicables en la organización.
3. Competencias pedagógicas:
- a. Implementar estrategias de mejoramiento continuo del desempeño profesional y humano de los docentes, con el fin de potenciar el proceso de enseñanza y aprendizaje en la región escolar;
 - b. Satisfacer oportunamente las necesidades de recursos pedagógicos y administrativos prioritarios, que requieran los centros educativos de la región escolar;
 - c. Velar por que se cumpla con la implementación de los programas curriculares en los centros educativos de la región escolar;
 - d. Propiciar un clima de trabajo que favorezca las relaciones humanas, con el fin de facilitar el aprendizaje organizacional de los centros educativos de la región.
4. Elementos éticos y morales:
- a. Cultivar un espíritu ético de respeto, solidaridad y hermandad con todos sus colegas;
 - b. Evitar la crítica destructiva de la conducta o la capacidad de sus compañeros y se guardará en preservar la confidencialidad y la prudencia en el manejo de la información verbal o escrita que pueda ser utilizada para descalificar, desprestigiar, desacreditar y excluir a colegas del círculo académico, afectando la seguridad, el modelo de docente y la confianza institucional ante los educandos, padres de familia, jefes del ramo o particulares;
 - c. Respetar el ejercicio profesional de los demás educadores y administrativos en su trabajo, funciones, cátedra, en su relación con los alumnos, padres y tutores. Además,



- debe mantener un trato igualitario sin discriminación por razón de sexo, edad, religión, ideología, etnia, idioma o cualquier otra diferencia;
- d. Fomentar un ambiente de cooperación, empatía, solidaridad y objetividad en toda la comunidad educativa: docentes, administrativos, personal de apoyo, padres de familia y educandos. Todos deben actuar con profesionalismo y responsabilidad para resolver los asuntos a través del órgano regular;
 - e. Colaborar de manera ética, democrática y participativa en los acuerdos y decisiones de las coordinaciones de departamentos, comisiones de trabajo y consejos de profesores de los centros educativos;
 - f. Desarrollar una legítima responsabilidad ética frente a los problemas de la familia y la situación política, económica, cultural, religiosa y ecológica del país y del mundo;
 - g. Asumir una actitud empática y sinérgica con el ámbito familiar y comunitario para fortalecer los vínculos, estilos de cooperación y colaboración de todos los actores;
 - h. Velar por el cumplimiento, interpretación y divulgación de los fundamentos legales que estructuran el funcionamiento docente y administrativo;
 - i. Tener presente el respeto que las leyes y normas sociales merecen y mantener un espíritu crítico sin violar el respeto a las mismas;
 - j. Contribuir con el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas planificadas por el Ministerio de Educación;
 - k. Respetar, cumplir y hacer cumplir con el reglamento interno del colegio y todas las normativas vigentes emitidas por el Ministerio de Educación;
 - l. Guardar discreción y confidencialidad sobre informes relacionados con el personal docente, educando y administrativo vinculado con el ejercicio de sus funciones en la región educativa;
 - m. Promover entre sus compañeros, educandos y personal administrativo el uso adecuado, protección y conservación de las infraestructuras, equipos tecnológicos, herramientas y mobiliarios existentes en la institución;
 - n. Presentar a la Dirección Regional de Educación, proyectos y propuestas que contribuyan al mejoramiento integral de la educación;
 - o. Promover el acercamiento de la institución educativa al entorno físico y social en el que desarrolla su labor;
 - p. Promover y propiciar en la comunidad educativa el desarrollo del sentido de pertenencia a su región educativa.

Artículo 19. El método de evaluación que aplicará el jurado evaluador, tendrá la finalidad de medir las competencias y elementos éticos y morales que poseen los aspirantes, con respecto al cargo para el que concursó. La evaluación del jurado evaluador contemplará las siguientes actividades:

1. Prueba de Evaluación de Competencias.
2. Entrevista de Competencias.
3. Sustentación del Plan Estratégico y de Acción.

Artículo 20. El jurado evaluador establecerá las fechas en las que será realizada la evaluación de competencias. Los concursantes deberán asistir puntualmente, en la fecha y hora que le fue asignada. En caso de no asistir, el concursante perderá el derecho y no podrá integrar la lista de elegibles de la vacante.

El jurado evaluador definirá la escala de medición con la que calificará las actividades establecidas en el artículo 19 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 21. El jurado evaluador calificará y determinará la puntuación que le corresponde al concursante en la fase de evaluación de competencias, con la sumatoria de las calificaciones que obtenga en las actividades establecidas en el artículo 19 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 22. El resultado de la evaluación de cada aspirante será consignado en un informe suscrito por todos los miembros del jurado. El resultado de esta evaluación no admite recurso alguno.



El jurado evaluador expresará en el informe, si el concursante aprobó sus evaluaciones y expondrá sus respectivas conclusiones, así como, el resultado y calificación que el concursante obtuvo en la aplicación de las evaluaciones de las actividades contempladas en el artículo 19 de Decreto Ejecutivo.

Artículo 23. Concluida la fase de evaluación de competencias, se dará inicio a la etapa de determinación de elegibles y certificación de ternas.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos integrará la lista de elegibles de cada vacante, con los concursantes que reúnan los requisitos de formación profesional y que hayan aprobado la evaluación del jurado evaluador. En caso contrario, el concursante será rechazado, decisión que no admite recurso alguno durante esta etapa.

Artículo 24. La Dirección Nacional de Recursos Humanos certificará la puntuación final de los aspirantes y, con base en dicha puntuación, distribuirá las posiciones en la lista de elegibles de cada vacante, en estricto orden de puntuación, de acuerdo con el resultado de las evaluaciones de formación profesional y de competencias.

El resultado obtenido por el aspirante en la evaluación de la formación profesional equivaldrá el 20 % de su puntuación final. El resultado de la evaluación de competencias equivaldrá al 80 % de la misma.

Artículo 25. La lista de elegibles será remitida a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente, con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación final del concursante. La Comisión Regional de Selección de Personal Docente deberá certificar y remitir las ternas a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, dentro de los tres (3) días posteriores.

Las correcciones que sean necesarias serán procesadas inmediatamente, siempre que procedan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26. La Dirección Nacional de Recursos Humanos enviará la terna al ministro de Educación, para el desarrollo de la fase de selección, dentro de la cual se escogerá a los educadores requeridos para suplir las vacantes sometidas a concurso.

Los educadores seleccionados, serán notificados por medio de un comunicado que será publicado por dos (2) días en la página de internet del Ministerio de Educación.

Los concursantes interesados podrán solicitar reconsideración contra la selección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de seleccionados.

Artículo 27. El educador seleccionado que no tome posesión del cargo dentro del período asignado por el Ministerio de Educación, perderá el derecho a ocupar el cargo y no será considerado para otro nombramiento durante el mismo año escolar. El Ministerio de Educación asignará las fechas dentro de las cuales el seleccionado debe tomar posesión del cargo.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. El Ministerio de Educación declarará desierta la vacante en los siguientes casos:

1. Cuando él o los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos para la vacante;
2. Cuando no se postule ningún aspirante;
3. Cuando no haya ningún concursante disponible en la lista de elegibles, al realizar la selección.



Artículo 29. La vacante que sea declarada desierta será sometida nuevamente a concurso. En caso que quede desierta por segunda ocasión, el Ministro de Educación podrá nombrar al educador que reúna los requisitos del cargo.

Artículo 30. Cualquier vacío en el procedimiento de selección y nombramiento será suplido con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 203 de 27 de septiembre de 1996.

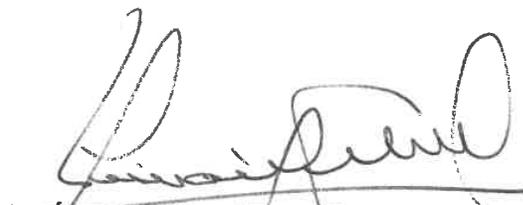
Artículo 31. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 68 de 17 de marzo de 2015.

Artículo 32. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 43, 44 y 45 de Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Tres (3)* días del mes de *Julio* de dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

